



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 553-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 05 de setiembre del 2012.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente N° 4719 de fecha 18.04.2012, el informe N° 0269-2012-JUP/ASE.LEG, el Informe N° 0424-2012-JUP/MPP, el Informe N° 557-2012-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la dación de la nueva Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Que, mediante expediente administrativo N° 4719 de fecha 18 de abril del 2012, el servidor municipal Sr. Tomás Carlos García Mayanga, solicita se le cancele su tiempo de servicios laborados en esta Institución.

Que, mediante Informe N° 0424-2012-JUP/MPP de fecha 13 de junio del 2012, la Jefatura de la Unidad de Personal alcanza la liquidación del trabajador municipal Tomás Carlos García Mayanga por el monto de S/. 947.92 Nuevos Soles, asimismo informa que el mencionado trabajador culminó su contrato como Obrero encontrándose bajo el régimen de la actividad privado D. Leg. 728 y de acuerdo al D.S. N° 001-97-TR en el Art. 2° establece que la Compensación por Tiempo de Servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral.

Que, con informe N° 557-2012-SGAL/MPP de fecha 08.09.2012, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, es de opinión se declare procedente el pedido realizado por el solicitante, debiendo emitir la Resolución de Alcaldía que reconozca el pago por tiempo de servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 001-97-TR, precisa en su artículo 2° “La Compensación por Tiempo de Servicio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, cumplido este requisito toda fracción se computa por treinta avos”. Así mismo el artículo 3° del mismo dispositivo precisa “la compensación por tiempo de servicio que se devengue al cese del trabajador por periodo menor a un semestre le será pagada directamente al empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio. La remuneración computable será la vigente a la fecha del cese”.

El D.S. 012-92-TR en su capítulo III, artículo 23° contempla que “para proceder al abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumpliendo este requisito el record trunco será compensando a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente”.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a Tesorería girar un cheque por la suma de **S/. 947.92 (Novecientos Cuarenta y Siete con 92/100 Nuevos Soles)** a nombre del Sr. **TOMAS CARLOS GARCIA MAYANGA**, por concepto de liquidación - compensación por tiempo de servicios laborados en esta Institución Municipal desde el 01 de febrero del 2011 hasta el 31 de agosto del 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Personal y Tesorería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Secretaría General
Tesorería
Personal
Interesado
Presupuesto
Contabilidad
Archivo